

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre y dos sitios de torre, necesarios para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Barranca-Parrita), sobre una finca inscrita en el Registro Público, en el Folio Real, N° 6-042932-000 del partido de Puntarenas, cantón 02 Esparza, distrito 01 Espíritu Santo; a 2 kilómetros al oeste del cementerio de Esparza, Barrio El Mojón, Propietario N° C 25.

Según Registro Público y el plano catastrado P-0810951-2002, la finca presenta un área de ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve metros con veinticuatro decímetros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de potrero y forestales, lindante al norte con quebrada en medio, Emilio Álvarez Castrillo; al sur, con calle pública con un frente de 126,89 metros, Abel Cortés Castro y Ricardo Andrés Van Der Laat Vega; al este, con Fernando Rodríguez Aguilar, Eduardo Rodríguez Aguilar y Ricardo Andrés Van Der Laat Vega, y al oeste, con Emilio Álvarez Castrillo. Propiedad de Lizi Mayela Van Der Laat Vega, con cédula de identidad N° 6-267-676.

Que a solicitud de la Dirección Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad, el valor de esta servidumbre y los dos sitios de torre fueron actualizados, en la suma de ₡ 17.082.322,60 (diecisiete millones ochenta y dos mil trescientos veintidós colones con 60 céntimos) según avalúo N° 700-2006.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

Primero: Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡ 17.082.322,60 (diecisiete millones ochenta y dos mil trescientos veintidós colones con sesenta céntimos).

Segundo: De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constituyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre sobre una franja de terreno; la longitud total sobre la línea del centro es de 467,98 metros para un área de afectación de 14 024,29 metros cuadrados lo cual representa un 9,73 % del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30,00 metros (15,00 m a ambos lados de la línea centro). La franja de la servidumbre tiene una orientación noroeste-suroeste ingresa a la propiedad por el sector noroeste colindancia con Inversiones Agrícolas Han.Espartanos S. A., pasando por el sitio torre ST227, hasta salir por la colindancia suroeste con calle pública. El recorrido de la línea en la finca es sobre una topografía ondulada, con pendientes que pueden oscilar entre un 5% y 15%. La servidumbre ingresa a la propiedad por una zona de potrero siguiendo un área de especies maderables, también afecta árboles dispersos. En la propiedad se ubicarán dos sitios de torre, el sitio 226 a una distancia de 161,15 m del lindero noroeste y el sitio de torre 227 a una distancia de 322,57 m del lindero noroeste. La forma de la servidumbre es irregular, pasa por área central del fundo.

El propietario deberá limitar el uso de esta franja. Por razones de seguridad y mantenimiento de la línea, no será posible, la construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas o agropecuarias, la siembra de caña de azúcar o cultivos similares que deban quemarse periódicamente. No podrán sembrarse cultivos anegados como arroz, permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando estos se encuentren en condiciones de carga máxima o contingencia. Movimientos de tierra, que por su acumulación se eleven, o alteren el nivel natural del suelo. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de la misma, antes deberá consultársele al I.C.E. Deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

Tercero: La servidumbre descrita se establecerá en favor de la finca del partido de Puntarenas, al sistema mecanizado matrícula ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero cero, que es terreno de repastos, sito en el distinto primero del cantón noveno de la provincia de Puntarenas; mide cincuenta mil setenta y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados, y linda al norte, y este, con calle pública; al sur, y oeste, con la sucesión de Ana María Solís Barboza, tiene el plano catastrado número P-quinientos diez mil ochocientos sesenta y uno-mil novecientos noventa y ocho.

Cuarto: Continúese con los trámites de rigor.

Quinto: Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5785 del 27 de febrero del 2007.

Sexto: Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 19 de marzo del 2007.—Lic. Carlos Alberto Quesada Fernández, Apoderado General Judicial.—1 vez.—(23921).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Julio César Romero Durán y Rosibel Navarro Ortiz, se le comunica la resolución de las 7:00 horas del 15 de febrero del 2007, mediante la cual se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad Andrés Geovanny Romero Navarro, ordenando su egreso del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva y depositándolo en la señora Sandra Ortiz Cortés. Plazo: Para ofrecer recurso de apelación, 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Oficina Local de Desamparados. —Lic. María de los Angeles Mora Rojas, Representante Legal. (20989).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/052-2007.—Puntarenas, a los dieciséis días del mes de febrero del 2007.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N° 7384, corresponde al Incopeca coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.

II.—Que en distintos medios de información, se ha manifestado que el Estado costarricense votará negativamente sobre la pesca de ballenas.

III.—Que tal responsabilidad por imperio de ley corresponde al Incopeca ejercerla, por lo que debe pronunciarse oficialmente este respecto a efecto de dar garantía jurídica a la posición del Estado Costarricense sobre este asunto particular.

IV.—Que el artículo 39 de la Ley 8436, prohíbe de manera expresa, la captura de cetáceos, pinnípedos y quelonios. **Por tanto,**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPECA

1º—Se aprueba manifestar la posición de censura a la captura de ballenas en el mundo, declarando que Costa Rica, consecuente con lo dispuesto en su legislación, prohíbe la captura y comercialización de ballenas en sus aguas jurisdiccionales.

2º—Comisionar a la Presidencia Ejecutiva a efecto de que represente al país, en su condición de jerarca del ente competente, ante los foros internacionales competentes y manifieste la posición negativa de Costa Rica, para que se permita la captura de ballenas.

3º—Coordinar por medio del señor Ministro de Ambiente y Energía y del Ministro de la Producción, lo pertinente a efecto de que se ejerza de manera debida la representación del país ante estos foros.

4º—Publíquese.

5º—Notifíquese. Acuerdo firme.

Dr. Carlos Villalobos Solé, Presidente Ejecutivo.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 41602).—C-13945.—(23980).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Instituto Nacional de las Mujeres hace del conocimiento público que se han extraviado los folios que van del 087 hasta 100 pertenecientes al Libro de Actas del Premio Galería de la Mujer, los mismos se encontraban en blanco. El INAMU no se hace responsable del uso que se le dé.

Área Especializada de Información.—Gina Valitutti C., Coordinadora.—(O. C. N° 8002).—C-8490.—(23893).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

GESTIÓN TRIBUTARIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para los fines consiguientes el Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora María Milena Vargas Jiménez cédula 1-677-089, vecina de Sabanilla, residencial Luisiana, casa H-4, ha presentado declaración jurada rendida ante el notario público Jimmy Monge Sandí, en la cual solicita la reposición del título de posesión sobre la fosa 350, bloque D, fila 8; derecho doble del cementerio nuevo de Sabanilla. Lo anterior por extravío. La Municipalidad de Montes de Oca brindará 8 días de plazo a partir de esta publicación para oír objeciones.— San Pedro de Montes de Oca, 14 de febrero del 2007.—Br. Johnny Walsh Agüero.—Sra. Lady Loria Loria.—N° 11288.—(23778).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que la sesión ordinaria correspondiente al 3 de abril ha sido trasladada para el día jueves 29 de marzo, a la hora usual. Acuerdo N° 1 de la sesión N° 375 del 13 de marzo del 2007.

Desamparados, 14 de marzo del 2007.—Mario Vindas Navarro, Secretario del Concejo.—1 vez.—(23925).